

JUAN M.º LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2º
48011 BILBAO
Tels. 94 443 57 75-94 443 64 45
44011 P 3261154 B

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:

Bajo la denominación de **Fundación para la Investigación Endocrino-Metabólico-Nutricional "BETA" / "BETA" EndoKrinologi Iraskundea** se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de Junio y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación para la Investigación Endocrino-Metabólico-Nutricional "BETA" / "BETA" EndoKrinologi Iraskundea es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- REGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA:

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por

cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.- FINES FUNDACIONALES:

La Fundación para la Investigación Endocrino-Metabólico-Nutricional BETA, tiene por objeto: promover, realizar, apoyar, financiar y fomentar todo tipo de trabajos, estudios, ensayos, simposiums, etc. encaminados a la Investigación Científica y Sanitaria en estas disciplinas.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- a) La promoción de la formación continuada y el desarrollo pleno de la Endocrinología, el Metabolismo y la Nutrición.
- b) La divulgación y la difusión de la Endocrinología el Metabolismo y la Nutrición a través de publicaciones, artículos, charlas, simposiums y todo tipo de soportes, que la Fundación considere adecuados a este fin. Así mismo se fomentará el contacto y la colaboración con otras asociaciones, fundaciones y organismos de fines análogos a los de esta Fundación.
- c) La Investigación de aspectos científico-sanitarios concernientes a la Patología Endocrinológica, el Metabolismo y la Nutrición.



JUAN M. LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2º
Tels. 443 57 75-94 443 64 45
48011 BILBAO
P-3261155 B

- d) Realizar estudios epidemiológicos en Endocrinología, Metabolismo y Nutrición.
- e) Convocar becas, ayudas y premios para la consecución de los fines anteriores.
- f) La promoción de la salud y potenciación de la prevención de las enfermedades endocrino-metabólico-nutricionales.
- g) Allegar recursos.
- h) Cuales quiera otros que pudieran ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

ARTÍCULO 4º.- DESARROLLO DE LOS FINES:

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de su carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso de las Leyes.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO:

La Fundación tendrá su domicilio en la calle, Doctor Luis Bilbao Líbano nº 9, 5º F, Leioa (Bizkaia) C.P. 48940.

ARTICULO 6º.- AMBITO TERRITORIAL:

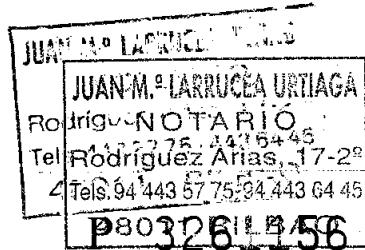
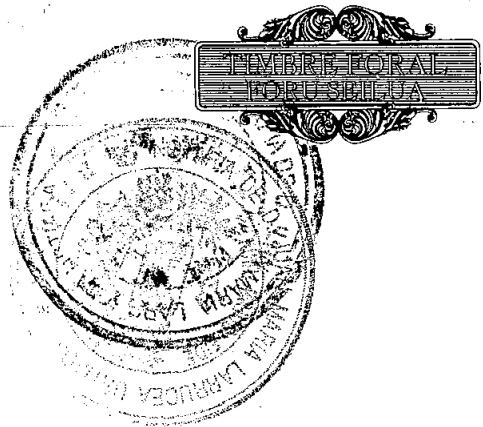
El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus actividades la Fundación será el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIARIOS:

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a Juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de las actividades desarrolladas por las mismas, su cualificación, nivel y prestigio reconocido, y cuantas condiciones sean tomadas en cuenta por el Patronato, en su momento, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre aquellas personas que dediquen su actividad investigadora, científico-sanitaria a las disciplinas de Endocrinología, Metabolismo o Nutrición o bien a aquellas que mediante su actividad contribuyan a fomentar los fines que contempla la Fundación en el artículo 3º de sus Estatutos, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y el procedimiento para la concesión de las ayudas, becas o premios que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.



B

Fomentarán igualmente la labor de estudio e investigación mediante ayudas económicas, materiales y de infraestructura a personal, departamentos o entidades universitarias, grupos de trabajo, u otras Instituciones que por sus conocimientos, prestigio, capacidad y dedicación sean merecedoras, a juicio del Patronato de la Fundación, de ser designados beneficiarios.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficiarios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso la fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

La Fundación dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios aquellas personas, profesionales autónomos instituciones, grupos de trabajo o colectivos que dediquen su actividad investigadora científico-sanitaria, a las disciplinas de Endocrinología, Metabolismo y/o Nutrición o bien aquellas que, mediante su actividad contribuyan a fomentar los fines que contempla la Fundación en el artículo 3º de los presentes Estatutos.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas.

ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD:

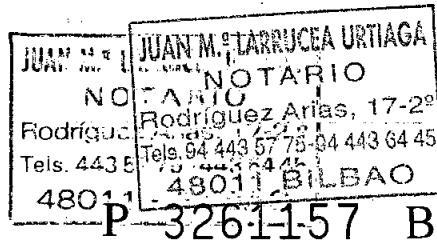
A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO:

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS:

ARTÍCULO 9º.- EL PATRONATO:

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación.



ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN:

El Patronato estará constituido por un número de 10 miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración de 4 años. Los Patronos podrán ser reelegidos, por periodos de 4 años sin limitación alguna.

ARTÍCULO 11º.- NOMBRAMIENTO DE PATRONOS Y COBERTURA DE VACANTES:

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de los nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo, de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción, o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de los acuerdos tomados por el mismo.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada, a instancias del Protectorado, por el Juez, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos. La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

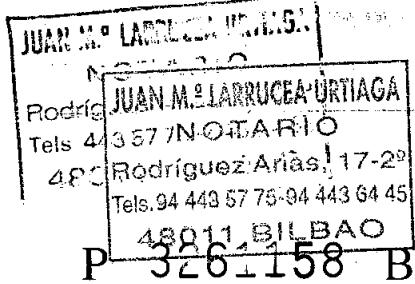
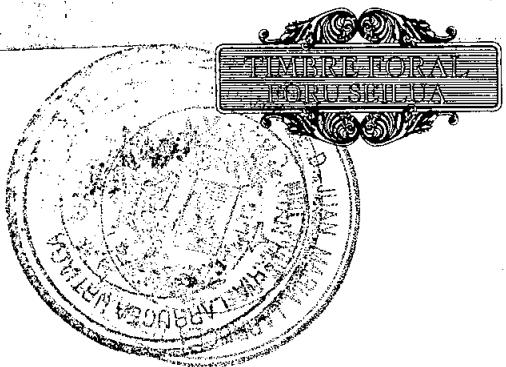
ARTÍCULO 12º.- GRATUIDAD:

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTÍCULO 13º.- PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN:

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por los Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y



extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores y/o Abogados al fin citado.

ARTÍCULO 14º.- VICEPRESIDENTE:

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente les sustituirá el miembro del Patronato de mayor edad.

ARTÍCULO 15º.- SECRETARIO:

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 16º.- TESORERO:

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones de que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al tesorero son las siguientes:

- 1) – Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2) – Presentación y Firma del Balance de Ingresos y Gastos.

- 3) – Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

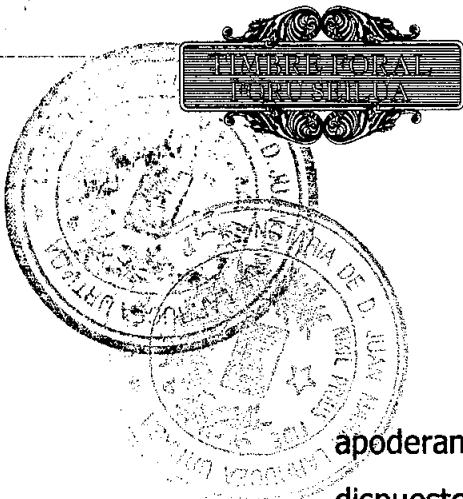
ARTÍCULO 17º.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN:

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 18º.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO:

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- 4- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio del año siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar



JUAN M. LARRUCEA URTIAGA
Rodríguez N° 10100
Tel. 94 443 57 76-94 443 64 45
48011 BILBAO

P 3261159 B

apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

- 7- Los nombramientos de los Cargos Directivos, Ejecutivos y Asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- 8- Formalizar y Aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12- Modificar los Estatutos Fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del Fundador.

ARTÍCULO 19º.- DELEGACIONES, APODERAMIENTOS Y COMISIONES DELEGADAS:

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o alguna de sus potestades, a excepción de la aprobación de cuentas y

presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato, podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que, en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

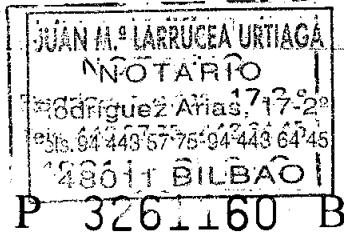
ARTÍCULO 20º.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO:

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

ARTÍCULO 21º.- PROHIBICIÓN DE LA AUTOCONTRATACIÓN:

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.



ARTÍCULO 22º.- RESPONSABILIDAD:

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquel y no expresaron su disconformidad.
- 3- Serán objeto de Inscripción en el Registro de Fundaciones, el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador o fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO 2º: REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO:

ARTÍCULO 23º.- FUNCIONAMIENTO INTERNO:

El Patronato deberá reunirse como mínimo, en dos ocasiones al año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la

Memoria de Actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos que prevé el artículo 30 de los presentes Estatutos. De igual manera, durante el último trimestre del año se procederá, previa correspondiente convocatoria, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de Diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

ARTÍCULO 24º.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

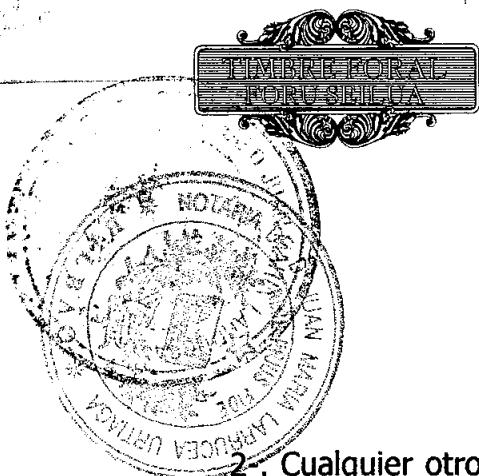
El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad mas uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 3 y siempre que estén Presente el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.



JUAN M.º LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2º
94 443 57 75-94 443 64 45
48011 BILBAO

P 3261161 B

2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO:

CAPÍTULO I: COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA:

ARTÍCULO 25º.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando su frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

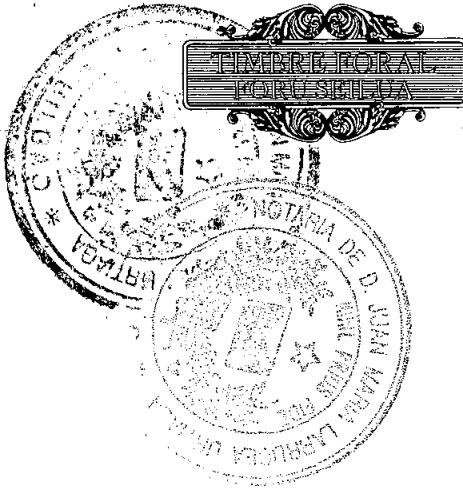
ARTÍCULO 26º.- RECURSOS:

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias de los miembros fundadores y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que, en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del Patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

ARTÍCULO 27º.- ALTERACIONES PATRIMONIALES:

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.



JUAN M. LARRUCEA URTIAGA
JUAN N. O. T. A. R. O. 116
Rodríguez Arías, 17-2º
9159444357 75-94-443 6445
54804357B1LBA045
48011 B BAO

P 3261162 B

ARTÍCULO 28º.- CUSTODIA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL:

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO:

ARTÍCULO 29º.- EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

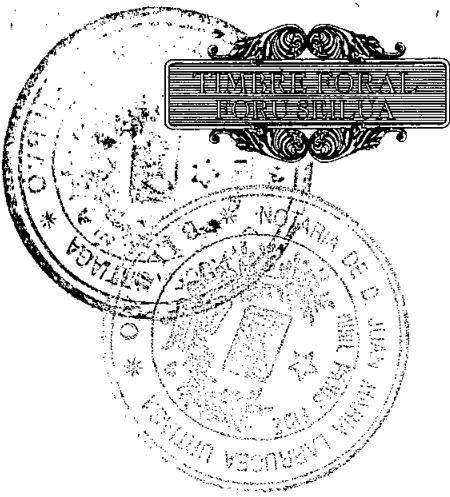
Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

ARTÍCULO 30º.- OBLIGACIONES ECONÓMICO-CONTABLES:

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. Asimismo practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 31º.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.



JUAN M.º LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2º
Tels. 94 443 57 75-94 443 64 45
48011 BILBAO

P 3261163 B

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES:

ARTÍCULO 32º.- DESTINO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o realizadas con posterioridad quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV: MODIFICACIÓN FUSIÓN Y EXTINCIÓN:

ARTÍCULO 33º.- MODIFICACIÓN:

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de 2/3 de los miembros del mismo como mínimo.

ARTÍCULO 34º.- FUSIÓN:

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de 2/3 los miembros del mismo como mínimo.

ARTÍCULO 35º.- EXTINCIÓN:

La Fundación se extinguirá:

- 1) – Como supuesto especial, previsto en los estatutos cuando así lo decidan, motivadamente, al menos 2/3 de los miembros del Patronato.
- 2) - Cuando concurra alguna de las causas que preceptúa el artículo 39 del vigente Código Civil, esto es, por haberse cumplido el fin para el que esta Fundación fue constituida, o por que sea ya imposible



JUAN M. LLARRUCEA URTIAGA
P. LARINOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2º
Tels. 94-443-57-75-94-443-64-45
Tels. 444-801-14 BILBAO
48011 - BILBAO

P 3261164 B

aplicar a este fin la actividad o los medios de los que esta Fundación disponía.

- 3) – Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 4) – Cuando así lo dicte una sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 36º.- PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN:

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo precedente se requerirá, además de la aprobación del Patronato por 2/3 de sus miembros, la ratificación por parte del Protectorado.

El acuerdo de extinción será, en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuera ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción, o en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 37º.- LIQUIDACIÓN:

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general, que de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones, Asociaciones, o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que realicen su actividad principal en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V: DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES:

ARTÍCULO 38º.- DEL PROTECTORADO:

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 39º.- DEL REGISTRO DE FUNDACIONES:

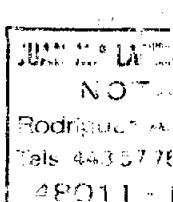
La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN:

ARTÍCULO 40º.- COLABORADORES ADHERIDOS:

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de



JUAN M. LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-29
Tels. 94 443 57 75-94 443 64 45
48011 BILBAO

48011 BILBAO
P 3261165 B

satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste con el voto favorable de, al menos 2/3 de sus miembros.

ARTÍCULO 41º.- COLABORADORES HONORIFICOS:

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional. -----

Firmados: José Antonio Vázquez. Alicia Cortazar. María So-
nia Gatztambide. María Begoña Quintana. José Antonio Pinies.
Ignacio Goicolea. Juan Antonio García. Francisco Javier ---
Santamaría. Amaia María Uriarte. Federico Vázquez. Rubrica-
dos. -----
